



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 32/13

Luxemburgo, 19 de marzo de 2013

Sentencia en los asuntos acumulados C-399/10 P y C-401/10 P
Bouygues SA, Bouygues Télécom SA / Comisión

El Tribunal de Justicia revoca la sentencia del Tribunal General que anuló la Decisión de la Comisión por la que se califica de ayuda de Estado las declaraciones de apoyo y el anticipo de accionista del Estado francés a favor de France Télécom

Aunque France Télécom no ejecutara dicho anticipo, éste le confirió una ventaja otorgada por medio de fondos estatales que, por ende, gravó potencialmente el presupuesto del Estado

France Télécom SA (en lo sucesivo, «FT»), operador y suministrador de redes y de servicios de telecomunicaciones, fue constituida en 1991 como persona jurídica de Derecho público y, desde 1996, tiene la forma de sociedad anónima. Desde octubre de 1997 FT cotiza en Bolsa. En 2002 la participación del Estado francés en el capital de FT ascendía al 56,45 %, y el resto estaba dividido entre el público (32,25 %), la autocartera (8,26 %) y los trabajadores de la empresa (3,04 %). Las cuentas semestrales de FT a 30 de junio de 2002 confirmaban que los fondos consolidados de FT habían pasado a ser negativos por valor de 440 millones de euros y que su deuda alcanzaba 69.690 millones de euros, de los cuales el vencimiento de 48.900 millones de euros de deuda en obligaciones se produciría durante los años 2003 a 2005. Paralelamente, la cotización de las acciones de FT sufrió un descenso significativo.

En relación con la situación financiera de FT, el Ministro de economía, finanzas e industria francés declaró en una entrevista publicada el 12 de julio de 2002 en el diario *Les Échos* que, en el supuesto de que FT tuviera problemas de financiación, el Estado francés adoptaría las decisiones necesarias para que fueran superados. Posteriormente, en un comunicado de prensa de 13 de septiembre de 2002 sobre la situación financiera de FT, las autoridades francesas declararon, en síntesis, que el Estado francés contribuiría al refuerzo de los fondos propios del operador y, de ser necesario, adoptaría las medidas adecuadas para evitarle a FT todo problema de financiación.

El 4 de diciembre de 2002, con motivo de la presentación por el consejo de administración de FT del plan de medidas denominado «Ambition France Télécom 2005», destinado a reequilibrar la situación financiera del operador, el Estado francés anunció mediante un comunicado de prensa que tenía previsto participar, mediante un proyecto de contrato de anticipo de accionista, en el refuerzo de los fondos propios por 15.000 millones de euros a prorrata de su participación en el capital, es decir, una inversión de 9.000 millones de euros.

El 20 de diciembre de 2002 se remitió a FT el proyecto de contrato de anticipo de accionista, la cual no lo firmó ni lo ejecutó. La operación de refuerzo de los fondos propios se lanzó el 4 de marzo de 2003. FT cerró el ejercicio de 2002 con una pérdida de 21.000 millones de euros y una deuda financiera neta de alrededor de 68.000 millones de euros. Sus cuentas relativas al ejercicio de 2002 reflejaban una progresión del volumen de negocios del 8,4 %.

Mediante Decisión de 2 de agosto de 2004 la Comisión llegó a la conclusión de que el anticipo de accionista otorgado por Francia en forma de una línea de crédito de 9.000 millones de euros, considerada en el contexto de las declaraciones formuladas desde julio de 2002, constituía una ayuda de Estado incompatible con el Derecho de la Unión. No obstante, toda vez que las repercusiones de dicha ayuda no podían evaluarse con precisión, la Comisión no ordenó la recuperación de la ayuda.

El Tribunal General anuló la Decisión mediante sentencia de 21 de mayo de 2010.¹ Consideró que las declaraciones de las autoridades francesas formuladas desde julio de 2002 habían conferido una ventaja a FT resultante del restablecimiento de la confianza de los mercados financieros y de la mejora de las condiciones de su refinanciación. No obstante, dicha ventaja no había supuesto una correlativa mengua en el presupuesto del Estado, por lo que no se cumplía el requisito relativo a la financiación mediante fondos estatales. Dado que la Comisión basó su constatación relativa a la existencia de la ayuda de Estado en un examen global de las declaraciones formuladas desde julio de 2002 junto con la oferta de anticipo de accionista, el Tribunal General estimó que la Comisión debería haber examinado, respecto a cada intervención estatal de manera individual, si concedía una ventaja específica mediante recursos estatales o creaba un riesgo económico suficientemente concreto de cargas que gravaran tal presupuesto, estrechamente vinculado y correspondiente a la ventaja apreciada.

Bouygues SA y Bouygues Télécom SA, así como la Comisión, interpusieron sendos recursos de casación en los que solicitaron al Tribunal de Justicia que anulara dicha sentencia.

El Tribunal de Justicia considera que el Tribunal General incurrió en errores de Derecho, tanto en su control de la apreciación por la Comisión de la intervención estatal que confiere una ayuda de Estado como en el examen de los vínculos entre la ventaja apreciada y el compromiso de recursos estatales constatado por la Comisión.

El Tribunal de Justicia señala que el Tribunal General cometió un error de Derecho al considerar que era necesario apreciar una disminución del presupuesto estatal o un riesgo económico suficientemente concreto que grave dicho presupuesto estrechamente ligado y correlativo a una ventaja específica, derivada ya sea del anuncio de 4 de diciembre de 2002 o de la oferta de anticipo de accionista. De ello se deduce que **el Tribunal General exigió erróneamente que se diera un estrecho vínculo de conexión entre ventaja y compromiso de recursos estatales**, lo que le llevó a excluir desde un principio la posibilidad de que se considerara que tales intervenciones estatales, en función de las relaciones entre ellas y sus efectos, eran una única intervención.

En efecto, una intervención estatal que puede colocar a las empresas interesadas en una situación más favorable que otras y, a la vez, crear un riesgo suficientemente concreto de la realización en el futuro de una carga adicional para el Estado, puede gravar los recursos estatales.² En particular, las ventajas concedidas en forma de una garantía de Estado pueden implicar una carga adicional para el Estado.

Por consiguiente, para constatar la existencia de una ayuda de Estado la Comisión debe demostrar un vínculo suficientemente directo entre la ventaja concedida al beneficiario y una mengua del presupuesto estatal, incluso un riesgo económico suficientemente concreto de cargas que lo gravan. En cambio, contrariamente a lo que consideró el Tribunal General, no es necesario que tal mengua, ni siquiera tal riesgo, se corresponda con dicha ventaja o sea equivalente a la misma, ni que ésta tenga como contrapartida tal mengua o tal riesgo, ni que sea de la misma naturaleza que el compromiso de recursos de Estado del que se deriva.

En estas circunstancias, **el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General y le devuelve estos asuntos** para que se pronuncie sobre las alegaciones formuladas ante él por France Télécom en relación con las cuales no resolvió. No obstante, el Tribunal de Justicia se pronuncia directamente con carácter definitivo sobre las alegaciones examinadas por el Tribunal General.

El Tribunal de Justicia señala al respecto que resulta patente que el anuncio de 4 de diciembre de 2002 no puede dissociarse del anticipo de accionista ofrecido en forma de línea de crédito de 9.000 millones de euros al que se refería expresamente el anuncio. Además, dicho anuncio se

¹ Sentencia de 21 de mayo de 2010, Francia y otros/Comisión (asuntos [T-425/04](#), [T-444/04](#), [T-450/04](#) y [T-456/04](#)); véase asimismo [CP nº 48/10](#).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de diciembre de 1998, Ecotrade ([C-200/97](#)).

realizó el mismo día que la notificación de anticipo de accionista a la Comisión. Por lo demás, la Comisión consideró acertadamente que el anticipo de accionista, anunciado y notificado el 4 de diciembre de 2002, había conferido a FT **una ventaja** que le permitía «aumentar sus medios de financiación y tranquilizar al mercado en cuanto a su capacidad de hacer frente a sus vencimientos».

A este respecto, de la Decisión controvertida se deduce que, entre marzo y julio de 2002, Moody's y S & P rebajaron la calificación de las notas de crédito de FT a la última posición del rango de inversión segura, con perspectiva negativa, indicando que sólo se preservaba dicho rango debido a las indicaciones del Estado francés. Además, desde el 9 de diciembre de 2002 a más tardar, los mercados podían considerar que la intervención del Estado había garantizado la liquidez de FT, habida cuenta de sus deudas, durante los doce meses siguientes.

En cuanto al requisito relativo al **compromiso de fondos estatales**, el Tribunal de Justicia señala que el anticipo de accionista se refiere a la apertura de una línea de crédito de 9.000 millones de euros. Si bien es cierto que FT no firmó el contrato de anticipo que le fue enviado, la sociedad habría podido firmarlo en cualquier momento, adquiriendo de este modo el derecho a obtener inmediatamente el pago de 9.000 millones de euros.

Por lo demás, como señaló la Comisión, desde el 5 de diciembre de 2002 FT había manifestado en una alocución a los inversores que la «línea de crédito» del Estado francés estaba inmediatamente disponible, que, el mismo día, S & P anunció que Francia concedería inmediatamente un crédito de accionista, que se hizo patente a la Asamblea Nacional que el anticipo de accionista «ya [se había] puesto a disposición de FT» y que el 9 de diciembre de 2002 Moody's había anunciado que estaba confirmado que «se ha abierto la línea de crédito de 9.000 millones de euros».

Teniendo en cuenta la carga potencial adicional por valor de 9.000 millones de euros sobre los recursos estatales **la Comisión declaró acertadamente que dicho anuncio de anticipo de accionista constituía una ventaja concedida mediante fondos estatales.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la senencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» 📠 (+32) 2 2964106*